

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.,

11.0 JUL 2023

RAD: 1100140030462019-00448-00.

Revisado el asunto, observa el despacho no es dable resolver el recurso de reposición visible a folio 215 y 126 de este cuaderno, como quiera que el mismo no ataca puntos nuevos a los resueltos en los autos obrantes a folios 204 y 214 del cuaderno 1, todo esto en concordancia con lo reglado en el inciso cuarto del artículo 318 del C.G.P.

Sin embrago y como subsidiariamente el memorialista, solicitó la concesión del recurso de queja por haberse negado la apelación por improcedente, y dando aplicación al artículo 352 *ibídem*, concédase el mismo para que sea resulto por superior jerárquico.

En virtud de lo anterior, por el interesado, cáncese las expensas necesaria para la reproducción de todo el expediente salvo los sobres cerrados que aquí reposan, de conformidad con el artículo 535 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KIPV

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado
No. 054
Fecha 13 JUL 2023
Chañe
Escribano